

mentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert Farma, S. A.», con domicilio en pasaje José Llovera, cuatro, Barcelona, por Decreto mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto), ampliada por la Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero), a la firma «Instituto Behring, S. A.», continuadora de la anterior.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto), ampliado por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero) que ahora se transfiere.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**24928**

*REAL DECRETO 2590/1977, de 27 de agosto, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Farmitalia Española, Sociedad Anónima», por Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), ampliada por la de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Montedison Farmacéutica, S. A.».*

La firma «Farmitalia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil quinientos mil novecientos sesenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y por la Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), ampliada por la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo), para la importación de «Aminosidina» sulfato inyectable estéril y clorhidrato de doxorubicina, y la exportación de «Gabbromicina» y «Adriamycin-Adriblastina», solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Montedison Farmacéutica, Sociedad Anónima».

La modificación solicitada satisface los fines propuesto en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Farmitalia Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), por Decreto tres mil quinientos mil novecientos sesenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y por la Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), ampliada por la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Montedison Farmacéutica, S. A.».

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», con domicilio en Lecesarri, tres, Oñate (Guipúzcoa), por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío (P. A. 73.13.D-2) y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos mil novecientos sesenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y de la Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), ampliada por la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo) que ahora se modifica.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**24929**

*REAL DECRETO 2591/1977, de 27 de agosto, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», por Decreto 2926/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.*

La firma «Cerrajería Uribarri, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), para la importación de coil laminado en caliente y la exportación de pernos y cerrojos, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

La modificación solicitada satisface los fines propuesto en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», con domicilio en Lecesarri, tres, Oñate (Guipúzcoa), por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío (P. A. 73.13.D-2) y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

El artículo segundo del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de siete de diciembre), relativo a los efectos contables, quedará como sigue:

Por cada cien kilogramos de coils laminados en caliente o en frío, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento treinta y cinco coma catorce kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el veintiséis por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso y características de los coils realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Artículo segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos

terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de agosto de mil novecientos setenta y seis, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre) que ahora se modifica.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24930

*REAL DECRETO 2502/1977, de 27 de agosto, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solvay & Cia., S. A.», por Decreto 3034/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1971), prorrogado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero) en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida al 46/48 por 100 de NaOH.*

La firma «Solvay & Cia, S. A.», beneficiaría del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de febrero), para la importación de lejía cáustica líquida al cuarenta y nueve/cincuenta y uno por ciento, concentración de NaOH, y la exportación de sosa cáustica sólida al noventa y ocho/noventa y nueve por ciento de NaOH, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida con una concentración de cuarenta y seis/cuarenta y ocho por ciento de NaOH en agua.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Solvay & Cia, S. A.», con domicilio en Mallorca, doscientos sesenta y nueve, Barcelona, por Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno, en el sentido de incluir como mercancía de importación la lejía cáustica líquida al cuarenta y seis/cuarenta y ocho por ciento de NaOH (concentración de NaOH en agua).

A efectos contables se mantiene lo establecido en el citado Decreto de autorización.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de junio de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ochocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno), prorrogado por Orden ministerial de cuatro de febrero

de mil novecientos setenta y seis (Boletín Oficial del Estado de veintiuno de febrero) que ahora se amplía.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24931

*ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal, Sociedad Anónima», por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Ordenes de 25 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y de 22 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), para la importación de aceros aleados y la exportación de útiles, solicita su modificación, en el sentido de aplicar el principio de equivalencia a las mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en Elorrio (Vizcaya), por Orden ministerial de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, en el sentido de especificar las mercancías de importación como sigue: barras y rollos de acero aleado rápido (PP. AA. 73.15.F.2 y 73.15.F.4) y barras y rollos de otros aceros aleados (PP. AA. 73.15.G.5 y 73.15.G.9).

Segundo.—Se consideran equivalentes las mercancías de importación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las características, clase concreta y composición centesimal de la primera materia realmente utilizada.

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y modificación posterior, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24932

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Ramal ferroviario exterior a Barcelona entre las estaciones de Papiol y Mollet, tramo IV, subtramo A», en términos municipales de Sardanyola y Santa María de Barbará (Barcelona).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.